

CG246/2005

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL”

Antecedentes

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil cinco, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada “DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL, A.C”, bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General otorgó a la asociación denominada “DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL”, su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

“Resolución

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la Asociación denominada "DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL, A.C.", bajo la denominación “DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL” en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que no cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por no cubrir los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como agrupación política nacional, en términos del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el cinco de noviembre de dos mil cuatro.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL", haciéndole saber que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 27, párrafo 1 inciso c) y en términos de lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución a más tardar el treinta de

septiembre de dos mil cinco. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada, "DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL" que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus órganos directivos nacionales y estatales en un plazo de 30 días naturales contados a partir de que surta efectos su registro de conformidad con el artículo 35, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL".

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."

Dicha resolución fue notificada personalmente a la mencionada agrupación el día seis de junio de dos mil cinco.

- III. Mediante escritos recibidos los días treinta y uno de agosto y treinta de septiembre de dos mil cinco, la agrupación referida a través de sus representantes legales, los CC. Gerardo Dueñas Bedolla y Othón Kéller Figueroa, entregaron a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos llevadas a cabo por su Asamblea General Extraordinaria celebrada el día veinte de agosto del año en curso.

La agrupación remitió a ésta Dirección Ejecutiva la documentación siguiente:

??Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria.

??Acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada el veinte de agosto de dos mil cinco.

??Registro en libro del acta de asamblea con firma autógrafa de los asistentes.

??Versión actualizada en versión impresa de documentos básicos.

??Versión actualizada de documentos básicos en medio magnético.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C o n s i d e r a n d o

1. Que el resolutivo SEGUNDO del referido acuerdo del Consejo General de fecha doce de mayo de dos mil cinco estableció que la agrupación deberá *“...realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 27, párrafo 1 inciso c) y en términos de lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco...”*, y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.
2. Que los días treinta y uno de agosto y treinta de septiembre de dos mil cinco, la Agrupación Política Nacional denominada “DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL”, a través de sus representantes legales los CC. Gerardo Dueñas Bedolla y Othón Kéller Figueroa, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de Principios y los Estatutos llevadas a cabo por la Asamblea General Extraordinaria de esa Agrupación celebrada el día veinte de agosto de dos mil cinco, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto SEGUNDO de la resolución del Consejo General por la que se les concedió el registro como Agrupación Política Nacional, entregando la documentación referida en el antecedente III del presente Instrumento.
3. Que de conformidad con el señalado artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código de la materia, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.

4. Que las modificaciones realizadas el veinte de agosto de de dos mil cinco por la Asamblea General Extraordinaria, órgano estatutariamente competente para reformar, adicionar o modificar los documentos básicos de la citada asociación, tal y como lo establece el artículo 7 de sus propios Estatutos, fueron notificadas a este Consejo General con fecha treinta y uno de agosto de dos mil cinco, mediante acta privada de la citada Asamblea; por lo que se considera que se dio cumplimiento con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos presentados por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 25, párrafo 1, inciso a) y 27, párrafo 1, incisos c), d) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, según lo establece el considerando 14 de la respectiva resolución del Consejo General, en los documentos originalmente presentados el día treinta y uno de enero del presente año, si bien no se contravienen los preceptos legales ya invocados, la solicitud de su modificación fue necesaria para dar estricto apego a la normatividad electoral vigente.

Tales modificaciones consisten en lo siguiente: de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Declaración de Principios no se menciona el respeto a las leyes que emanan de la Constitución.

Con relación a los estatutos, no se menciona que las resoluciones tomadas por su asamblea nacional sean válidas para todos los afiliados, incluidos disidentes y ausentes; no se indica qué órgano llevará el registro de afiliados; no se especifica la libre salida de afiliados y no señala causas de incompatibilidad de cargos.

Por lo que hace al inciso d) del citado artículo 27, no se especifican las normas para la postulación democrática de sus eventuales candidatos en acuerdo de participación con partidos políticos. Finalmente, respecto al inciso g) del artículo antes referido, no se especifican los procedimientos y medios de defensa y no señala la tipificación de irregularidades ni proporcionalidad en las sanciones.

6. Que por cuanto hace a la Declaración de Principios, en su apartado de “Objetivos”, se hace referencia expresa a las leyes e instituciones emanadas de la Constitución, por lo que se cumple a cabalidad lo requerido por el Consejo General en su resolución del doce de mayo de dos mil cinco. Por consiguiente, es dable aprobar la respectiva declaratoria de procedencia constitucional y legal.
7. Que por lo que hace al proyecto de estatutos presentado, se modificaron todos los artículos, con excepción del artículo 6 y se adicionaron los artículos 18 al 80. A este respecto, es preciso señalar que los artículos 2 y 3 sufrieron modificaciones de forma reiterando principios y postulados ya existentes en sus documentos básicos, por lo que resulta procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de ambos artículos, conforme a lo señalado por la sentencia SUP-RAP-40/2004 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Tales reformas se identifican en el anexo Cuatro del presente instrumento con la leyenda “No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas”.
8. Que en lo relativo a los artículos 5, 7, 10, 11, 12, 15 y 16, por las que se establece una regulación en materia de cuotas; se define un procedimiento para la postulación de candidatos y se establece un periodo de gestión para la primera gestión; se modifican las secretarías de los comités Ejecutivos Nacional, estatal y municipales, precisando sus atribuciones; y se detallan las atribuciones de los órganos autónomos, esta autoridad considera que tales reformas atienden al derecho de las agrupaciones a desarrollar sus actividades en el ejercicio de su libertad de autoorganización, según lo establece la tesis relevante S3EL 008/2005, por lo que resulta factible aprobar la respectiva declaratoria de procedencia constitucional y legal de tales artículos, mismos que se identifican en el anexo Cuatro con la leyenda “En ejercicio de su libertad de autoorganización”.
9. Que con relación a las reformas a los artículos 1, 4, 8, 9, 13, 14 y 17 al 80, el proyecto presentado atiende expresamente lo requerido por este Consejo General en su resolución del doce de mayo de dos mil cinco, por lo que resulta factible aprobar la respectiva declaratoria de procedencia constitucional y legal de tales artículos.
10. Que el resultado de este análisis se relaciona como Anexos Uno y Dos denominados Declaración de Principios y Estatutos en diez y sesenta fojas útiles, respectivamente, así como en los Anexos Tres y Cuatro, denominados

"Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal" de la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL", en una y cien fojas útiles respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 25, 27, 34, párrafo 4 y 35, párrafo 1 inciso a), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 82, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL", conforme al texto acordado por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el veinte de agosto de dos mil cinco, en los términos de los considerandos de esta resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente resolución en sus términos al Comité Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de noviembre de dos mil cinco.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**